



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-C.I.-066-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS COMO SUBSIDIO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION A LA FUNDACION SALVADOREÑA EDUCACION Y TRABAJO (EDYTRA), PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO POLIGONO INDUSTRIAL DON BOSCO, UNA ALTERNATIVA EDUCATIVA, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Cuatro de ésta Corte; contra los señores: **JOSÉ MARIA MORATALLA ESCUDERO**, Presidente y Representante Legal de EDYTRA; Licenciado **RENZO URIEL VALENCIA ARANA**, Director Nacional de Educación y Gerente de Programas Complementarios de la Dirección Nacional de Educación; Licenciado **LUIS ANTONIO MONTERROSA DIAZ**, Gerente de Gestión Integral Ciudadana de la Dirección Nacional de Educación y Licenciada **MARIA SOLEDAD MATTA TORRE**, Jefe del Departamento de Programa y Gerente de Programación de la Dirección Nacional de Educación; quienes actuaron en la Fundación y Ministerio, respectivamente en los cargos y período citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, fs. 32; en su carácter personal la Licenciada **MARIA SOLEDAD MATTA TORRE**, fs. 35; el Licenciado **RENZO URIEL VALENCIA ARANA**, de fs. 117; el señor **JOSE MARIA MORATALLA ESCUDERO**, fs. 338 y la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO** en calidad de Defensora Especial del señor **LUIS ANTONIO MONTERROSA DÍAZ**, fs. 664.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 22**, procediéndose al análisis del mismo y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al

Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 26**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**II-** De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme los Arts. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 23 al 25**, del presente Juicio.

**III-** A **fs. 27** consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **RENZO URIEL VALENCIA ARANA**, fs. 28; **MARIA SOLEDAD MATTA TORRE**, fs. 29; **JOSE MARIA MORATALLA ESCUDERO**, fs. 31. Asimismo, corren agregadas las diligencias de emplazamiento por medio de edicto del señor **LUIS ANTONIO MONTERROSA DIAZ**, a fs. 653,654 y 656.-

**IV-** De **fs. 35 a fs. 40**, consta escrito presentado y suscrito por la Licenciada **MARIA SOLEDAD MATTA TORRE**, quien el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial manifiesta: *“““ Respuesta: Primeramente, con todo respeto manifiesto los cargos que he desempeñado en los períodos señalados en el Examen Especial y son los siguientes CARGO: Gerente de Programación-DNE; PERIODO: Del 1 de septiembre de 2004 a 30 de septiembre de 2009; COMENTARIOS: la Dirección Nacional de Educación no era responsable de la administración de este convenio; CARGO: Jefe Depto. de Programación- DNE; PERIODO: del 1 de octubre de 2009 al 14 de julio de 2010; CARGO: Asistente Técnico-DNE; PERIODO: del 14 de julio de 2010 al 16 de noviembre de 2011; CARGO: Jefe Depto. de Programación- DNE; PERIODO: del 17 de noviembre de 2011 al 15 de agosto de 2012. Es importante señalar que en Junio de 2009, tomaron posesión las nuevas autoridades de la administración del Ministerio de Educación, este reparo se refiere a la ejecución del Convenio suscrito en el año 2009, siendo un período de transición los primeros meses, en el que se realizó una reestructuración institucional, tanto en la organización como en las funciones de las unidades organizativas. Una de ellas fue la disolución de la Dirección Nacional de Juventud, que según convenio, era la Unidad contraparte del Proyecto “Polígono Industrial Don Bosco, una alternativa educativa”. Estos cambios organizacionales se fueron dando gradualmente, es decir, que en esa transición, las autoridades competentes fueron tomando decisiones paulatinas para los cambios estructurales al interior de la Dirección Nacional de Educación. Por tanto, de conformidad al contenido del texto del presente reparo, debo advertir que el Departamento de Programación recibió la documentación de los subsidios que iba a absorber la Dirección Nacional de Educación, incluyendo la administración de este Convenio, y fue el 17 de diciembre de 2009, según se demuestra en Informe*



de Subsidios GOES 2009, presentado por el técnico de la Unidad Administrativa de la Dirección Nacional de Juventud, Lic. Sofía Umaña, porque no se realizó una entrega con carácter oficial debido a que no hubo una notificación oficial tampoco. Así como la absorción de la Lic, de Umaña, para formar parte del equipo técnico del Depto. de Programación. Por otro lado, en el período de recepción de los convenios, el proyecto ya había sido ejecutado y los gastos consumados, procediéndose a darle trámite a los informes finales, técnico y financiero, a la Dirección Financiera Institucional, amparándonos en la Cláusula SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y DESEMBOLSO, del Convenio suscrito entre el MINED y EDYTRA (página 9): "... y destinará los fondos asignados en este convenio exclusivamente para los fines establecidos" y "Los fondos otorgados quedarán sujetos a la fiscalización y control de la Dirección de Auditorio del MINED, de acuerdo al artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República o de cualquier ente fiscalizador competente del Estado". Deseo establecer que como Gerente de Programación ni como Jefe del Departamento de Programación de la Dirección Nacional de Educación, no tuve ninguna participación ni ninguna responsabilidad en la ejecución de los fondos transferidos por el MINED a EDYTRA de conformidad a la prueba documental que anexo. Por lo anterior, considero que se me está responsabilizando de un hecho en el que no tuve ninguna participación derivada de alguna normativa legal o técnica, considero que al responsabilizarme de un hecho que no he cometido, no es justo. Sin embargo, analizando los documentos y de acuerdo al Convenio y el plan de trabajo, la meta a alcanzar era: 63 jóvenes de ambos sexos, provenientes de zonas de alto riesgo social, de escasos recursos económicos con acceso a una beca para grado académico, formación técnica vocacional y empresarial. Cada joven becario habrá aprobado el año académico lectivo correspondiente a su nivel de estudio. Cada estudiante becario recibirá el curso técnico vocacional durante 12 meses teniendo en cuenta sus actitudes, vocación e intereses. 63 estudiantes recibirán en forma práctica técnicas de desarrollo empresarial. 63 estudiantes recibirán atención psicopedagógica, práctica laboral, controles médicos, ahorro programado, fomento de valores, seguimiento familiar y jurídico como parte de su beca. De los 63 estudiantes, 28 jóvenes recibirán beca con internado que significa que, además de recibir lo señalado anteriormente, también recibirán los servicios de alimentación, uniformes y alojamiento. Ahora, en lo presentado en el romano III-METAS ALCANZADAS del informe técnico final, se puede observar que dentro del segundo semestre del año 2009, se logró alcanzar las metas propuestas en el proyecto, es decir: 63 jóvenes han accedido a la educación académica en el Instituto Obrero Empresarial Don Bosco. 63 jóvenes han accedido a la capacitación laboral. 28 jóvenes son atendidos como internos en programas Miguel Magone y Laura Vicuña. 28 jóvenes se han adaptado a las reglas y condiciones de los programas de internado. Los 63 jóvenes participantes han aprobado el grado académico y práctica laboral que estuvieron cursando en este 2009 y fueron promovidos al nivel inmediato superior a cursar en el 2010. 2 jóvenes cumpliendo Medida Judicial. El 98% de los padres asiste a las reuniones de padres de familia. Por tanto, cabe señalar que la metas estipuladas en el convenio y plan de trabajo fueron alcanzadas para atender jóvenes desde primer grado de educación básica hasta completar el nivel medio, además de recibir capacitación vocacional básica. Adicionalmente, dentro de las actividades, también fueron capaces de atender otra población como la

de parvularia, atendiendo a la demanda y necesidad de cubrir ese nivel y dar oportunidad de estudios a niños de esta edad, de acuerdo a los registros contables que presentaron. Esto es evidencia que se realizó un uso racional y eficiente de los recursos. En el plan de trabajo se define la orientación de la ejecución de un proyecto cuya finalidad fue de atender a jóvenes en situaciones vulnerables a la que se incorporó los niños de parvularia. En su momento, no se modificó en el plan de trabajo los cargos financiados por ser el mismo objeto del gasto y por haber cumplido las metas estipuladas en el convenio. Por otro lado, si bien es cierto, que en el plan de trabajo se encontraba el detalle de los cargos específicos del personal a contratar, durante el proceso de ejecución fue necesaria la incorporación de más personal para el buen funcionamiento y atención a la demanda, siendo siempre la finalidad del gasto el rubro de remuneraciones, notándose que no fue desviado a otro rubro de gastos. Se puede advertir que los fondos fueron utilizados para fortalecer el alcance de los objetivos del proyecto. **Reparo número Dos (...)** **Respuesta** Siendo el Padre José María Moratalla Escudero, Presidente y Representante Legal de EDYTRA, su actuación y funcionamiento está respaldada por las Leyes y Reglamentaciones para el Funcionamiento de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, lo cual se constata con el cumplimiento de las metas y la rendición de cuentas financieras ha sido satisfactoria, considerando que la población objetivo de este proyecto es una población eminentemente vulnerable a la violencia juvenil que se ha convertido uno de los más serios problemas en este país. Por otro lado, descargando en las funciones y responsabilidad de la Coordinación de Subsidios, responsable de elaborar y gestionar la legalización de convenios y adendas de los proyectos subsidiados presentados por las unidades técnicas, y tal como lo estipulan las Disposiciones Generales sobre la Administración de Recursos Financieros transferidos a las Instituciones Subsidiadas (Unidad de Apoyo Administrativo), romano III, literal C, numeral 2 y 3, se procedió a realizar los trámites correspondientes para la solicitud de desembolso, previa revisión de los documentos presentados por EDYTRA, ante la Gerencia de Presupuesto y Tesorería, quienes son los responsables de tramitar los fondos ante el Ministerio de Hacienda, sin embargo para el año 2012 se superó esta observación, el contrato Deposito en Cuenta Corriente Persona Jurídica N° 005050053611, tiene firmas mancomunadas””””.

De fs. 117 a 120, consta escrito presentado por conducto particular y suscrito por el Licenciado **RENZO URIEL VALENCIA ARANA**, quien en lo conducente manifiesta: “”””Respuesta al Reparo número uno: “GASTOS LIQUIDADOS POR LA FUNDACIÓN EDYTRA, NO INCLUIDOS EN EL CONVENIO”. Primeramente, deseo establecer con todo respeto, cuáles han sido los cargos que he fungido en los períodos que se mencionan en este documento: Gerente de Programas Complementarios de la Dirección Nacional de Educación -DNE: Del 10 de agosto de 2009 al 8 de agosto de 2011. Gerente de Seguimiento a la Calidad de la DNE: Del 8 de agosto de 2011 al 31 de enero de 2012. Director Nacional de Educación: Del 1 de febrero de 2012 a la fecha (Acuerdo Ministerial). En segundo lugar, quiero establecerle a la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que a partir del 1 de junio de 2009, los nuevos titulares que



asumen la Conducción del Ministerio de Educación inician un proceso de Reestructuración Institucional, aboliendo dentro del organigrama (estructura organizativa del MINED) varias direcciones nacionales y de staff. Estas decisiones de estructura llevan a crear una nueva Gerencia de Programas Complementarios en donde se traslada toda la responsabilidad de dos Direcciones Nacionales, siendo la primera la "Dirección Nacional EDUCAME", y la segunda la Dirección Nacional de Juventud, así como dos gerencias, la primera la Gerencia de Adultos (Todo lo relacionado al Programa de Educación Básica de Adultos - Alfabetización) y la segunda la Gerencia de Programas Complementarios. Esta fusión llevo a integrar los cuatro equipos técnicos de las cuatro instancias señaladas, y a replantear la estructura de la nueva Gerencia de Programas Complementarios a partir de los nuevos lineamientos emanados del "Plan Social Educativo: Vamos a la Escuelas 2009-2014". Finalmente está se constituyó en cuatro jefaturas; siendo estas: Departamento de Alfabetización, Departamento de Alimentación y Salud Escolar, Departamento de Modalidades Flexibles y Departamento de Gestión Integral Ciudadana. Después de varias semanas se fueron ratificaron gradualmente las asignaciones de las personas responsables de cada una de las jefaturas. Este proceso no fue fácil, termino hasta octubre de 2009, ya que paso por entrevistas directas con la Dirección Nacional, a cargo de Ing. Lorena Duque de Rodríguez, y el Viceministro de Educación Dr. Eduardo Badia Serra, y fue finalmente legalizada por el Sr. Ministro Profesor Salvador Sánchez Céren, el 21 de diciembre de 2009. Estas asignaciones de jefes de departamento, permitió ir asumiendo el control de los procesos y las responsabilidades de la administración saliente, sin que estas indefiniciones propias de un proceso de transición de un gobierno a otro, frenará la marcha de los compromisos educativos. En este segundo lugar, es importante señalar que la Ex Dirección Nacional de Juventud contaba con una unidad de Administración y seguimiento de proyectos, que tenía la responsabilidad de administrar los subsidios, las revisiones de las liquidaciones parciales y finales de subsidios y convenios, la solicitud de los fondos a la UFI, como los finiquitos de cierre con Contabilidad Gubernamental del MINED; así como el seguimiento de los proyectos. Esta oficina permaneció intacta hasta diciembre de 2009 como una estrategia de estabilidad para seguir la secuencia de los compromisos de la administración anterior, e ir virando a lo establecido por el Plan Social Educativo y sus nuevas prioridades. El equipo de esta unidad paso a formar parte de la Jefatura de programación de la DNE a cargo de Lic. María Soledad Matta Torre a partir de enero de 2010. En tercer lugar quiero señalar, que las cuatro jefaturas de la nueva Gerencia de Programas Complementarios, fueron analizando y retomando los procesos técnicos y educativos de las cuatro instancias desaparecidas en la Reestructuración (2 direcciones nacionales y 2 gerencias). Es así, como el subsidio de EDYTRA que venia administrado por la Ex Dirección Nacional de Juventud, es retomado técnicamente por el Departamento de Gestión Integral Ciudadana, cuyo jefe, el Lic. Edgard Abrego Cruz, fue asignado por la Dirección Nacional de Educación a mediados del mes de octubre de 2009. Este recibe técnicamente el cierre del proyecto en el mes de diciembre, el cual se encontraba prácticamente ejecutado. En cuarto lugar, mi persona como Ex Gerente de Programas Complementarios, recibe la documentación del Subsidio de EDYTRA, por parte de la responsable administrativa Licda. Sofía Umaña de la Unidad Administrativa (Ex Dirección Nacional de Juventud),

constituida por el convenio entre el MINED y EDYTRA, solicitud del primer desembolso por valor de \$125 mil dólares gestionado por Licda. Ana Yansi Parada — Coordinadora Administrativa de la DNJ con fecha 3 de marzo de 2009, la liquidación del primer desembolsos (por \$125 mil dólares) con el visto Bueno de la Directora de Juventud Licda. Silvia Martínez, con fecha 3 de julio de 2009 y el trámite del segundo y último desembolso por un costo de \$50 mil dólares solicitado por la Ex Directora de Juventud Lic. Silvia Martínez, con fecha 30 de julio de 2009. Todos estos procesos debidamente revisados y analizadas por la unidad técnica y administrativa previo a mi nombramiento como Gerente de Programas Complementarios. Cabe señalar que la Ex Directora renuncia y no se presenta a trabajar el 10 de agosto de 2009, fecha en que entra en vigencia mi asignación como Gerente de Programas Complementarios. El 20 de agosto de 2009, al no continuar la Ex Directora Nacional de Juventud, yo como gerente, tramito la continuidad de la solicitud del segundo y último desembolso para EDYTRA, con el Visto Bueno de la Directora Nacional Ing. Lorena Duque, (Ver ANEXO 5). Es aquí en donde el proceso de control del personal administrativo y seguimiento a proyectos, debieron examinar con rigurosidad la liquidación del primer desembolso, comparándolo con el presupuesto aprobado en el proyecto, debieron observar los gastos no elegibles, que al cotejarlos, ninguno de ellos coinciden con los techos de cada uno de los rubros aprobado en el presupuesto. También es importante señalar, que la estructura del presupuesto aprobado en el Plan de trabajo, no permite visualizar los techos de cada uno de los Rubros, por la figura de Beca Mensual para jóvenes internos y externos. Este servidor público ha elaborado un cuadro que refleja a partir de los porcentajes de contribución del MINED y EDYTRA en el marco del proyecto y de los costos de una beca para internos (\$363,85 dólares mensuales) y externos (\$290,39 dólares mensuales), las inconsistencias y sobregiros en la primera liquidación de los \$125 mil dólares con este cuadro se puede ver que EDYTRA no respeto los techos aprobados y que de manera unilateral redireccionó lo gastos al rubro de remuneraciones por un valor de \$114,563.19 dólares (superando el monto de contribución del MINED de \$57,663.53 dólares). Además en el Plan de Trabajo, en la página 14, se refleja una contrapartida adicional de EDYTRA (Programas Miguel Magone y Laura Vicuña) valorada en \$101,412.00 dólares, que consiste en la planilla y otros gastos de funcionamiento de EDYTRA. Se puede concluir al ir a los folios (amos del detalle de la liquidación presentada por EDYTRA), que consisten en el pago de docentes desde parvularia hasta cuarto grado. En ese momento la Unidad Administrativa y Seguimiento de Proyectos, debió evitar que la Licda. Silvia Martínez y mi persona (posteriormente), continuáramos con las gestiones, sin antes corregir las inconsistencias de los gastos no elegibles o llegar a acuerdos técnicos para garantizar los objetivos y metas del proyecto. En quinto lugar, de acuerdo a las cláusulas SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y DESEMBOLSO, del Convenio suscrito entre el MINED y EDYTRA (página 9): "... y destinará los fondos asignados en este convenio exclusivamente para los fines establecidos" y "Los fondos otorgados quedarán sujetos a la fiscalización y control de la Dirección de Auditoría del MINED. de acuerdo al artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República o de cualquier ente fiscalizador competente del Estado"; y cláusula DÉCIMA: MODIFICACIONES, que dice: " El presente convenio podrá modificarse por acuerdo mutuo de las partes, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, mediante resolución modificativa



o adenda - La institución EDYTRA debió comunicar al MINED sus intenciones de modificar las asignaciones de los rubros aprobados, sin que esto modificara las metas y objetivos; y no lo hizo, sino que siguió con el proceso de liquidación del primer desembolso y la gestión del segundo desembolso y continuar con la ejecución del subsidio hasta su finalización. En sexto lugar, la institución EDYTRA remite a mi persona el informe técnico y financiero del segundo desembolsos y final establecido por el convenio, con fecha 9 de diciembre de 2009. El cual di mis orientaciones, solicitando a Merly Arias (técnica de la unidad de administración y seguimiento de proyectos junto a Lic. Sofía Umaña) y a los técnicos Lic. Margarita de Martínez y Lic. Rovira para su visto bueno y aprobación con fecha 11 de diciembre de 2009. En esta etapa del proceso en donde la Unidad de Administración y Seguimiento de Proyectos da el Visto Bueno y aprueba. Nuevamente no dan ninguna observación, sino que se mantienen las inconsistencia en el gasto con relación a los rubros aprobados, y lejos de comunicar las inconsistencias, se dispara completamente el rubro de remuneraciones (llegando hasta \$167,927,42 dólares), cargando lo que en un inicio era la contrapartida en gasto a favor del proyecto, dejando descubierto los rubros restantes. Este nivel de rigurosidad y de responsabilidad de los técnicos administrativos nos ha llevado a Inobservar lo establecido en los convenios y a corregir y/o adendar de común acuerdo con la contraparte en su momento, particular a mi persona, que conoce a profundidad estos procedimientos, y que además ha sido gestor de la normativa vigente. En esta fase y al cierre del convenio firmamos a entera satisfacción el informe técnico y financiero final, tanto el jefe del departamento como yo como Ex Gerente. El 2 de febrero de 2010 remito a Lic. María Soledad Matta, Ex Jefa de la Unidad de Programación el informe de cierre, y ella remite a la Dirección de Finanzas Lic. Robin Haroldo Agreda el informe técnico y financiero final, cerrando el proceso. En séptimo lugar, se puede señalar que en términos técnicos la meta planifica en el convenio y el plan de trabajo, era: 63 jóvenes de ambos sexos, provenientes de zonas de alto riesgo social, de escasos recursos económicos con acceso a una beca para grado académico, formación técnica vocacional y empresarial. Cada joven becario habrá aprobado el año académico lectivo correspondiente a su nivel de estudio. Cada estudiante becario recibirá el curso técnico vocacional durante 12 meses teniendo en cuenta sus actitudes, vocación e intereses. 63 estudiantes recibirán en forma práctica técnicas de desarrollo empresarial. 63 estudiantes recibirán atención psicopedagógica, práctica laboral, controles médicos, ahorro programado, fomento de valores, seguimiento familiar y jurídico como parte de su beca. De los 63 estudiantes, 28 jóvenes recibirán beca con internado que significa que, además de recibir lo señalado anteriormente, también recibirán los servicios de alimentación, uniformes y alojamiento. Ahora, en lo presentado en el romano III-METAS ALCANZADAS del informe técnico final, se puede observar que dentro del segundo semestre del año 2009, se logró alcanzar las metas propuestas en el proyecto, es decir: 63 jóvenes han accedido a la educación académica en el Instituto Obrero Empresarial Don Bosco. 63 jóvenes han accedido a la capacitación laboral. 28 jóvenes son atendidos como internos en programas Miguel Magone y Laura Vicuña. 28 jóvenes se han adaptado a las reglas y condiciones de los programas de internado. Los 63 jóvenes participantes han aprobado el grado académico y práctica laboral que estuvieron cursando en este 2009 y fueron promovidos al nivel inmediato superior a cursar en el 2010. 2 jóvenes cumpliendo Medida Judicial. El 98% de los

padres asiste a las reuniones de padres de familia. Por tanto, cabe señalar que la meta estipulada en el convenio y plan de trabajo de la meta propuesta fue alcanzada de atender jóvenes desde primer grado de educación básica hasta completar el nivel medio, además de recibir capacitación vocacional básica. En séptimo lugar, en este pliego de reparos N° C.I.- 066-2013, el equipo auditor, reporta un cuadro que presenta el total de los pagos justificados con base al presupuesto y documentos de respaldo, y que a mi juicio técnico no coinciden con el techo aprobado, por rubro en el presupuesto del Plan de Trabajo, esto podemos verlo en el cuadro adjuntado. Por tanto, considero que se me está responsabilizando de un hecho que esta delegado en unidades operacionales diseñadas para tal fin (Unidad de Administración y Seguimiento de Proyectos), y que en la cadena de mando, la Gerencia que representaba en ese momento no tuvo ninguna participación directa y no se puede sustituir las funciones y el trabajo diario que los técnicos realizan. **Reparo número Dos "MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS CON UNA SOLA FIRMA". Respuesta al Reparo Dos:** "MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS CON UNA SOLA FIRMA". En este reparo que se me deduce en contra, nuevamente la Unidad Administrativa y Seguimiento de Proyectos, con una simple verificación de las cuentas corrientes abiertas para el proyecto, para los años 2009, 2010 y 2011 con una sola firma, no se hubiera aceptado, e inmediatamente se le solicitaría a la Institución EDYTRA contratar una nueva con dos firmas, como lo establecen nuestra normativa. Esto lo realizan los técnicos administrativos. Este mismo control de calidad y de cumplimiento de la normativa vigente, sería verificada por la Gerencia de Tesorería, que revisan si la cuenta contrata a la cual se le transferirán los fondos tiene dos firmas. En el año 2012 se supera este hallazgo, solicitándole a la Institución las dos firmas mancomunadas."".

De **fs.338 a 341**, consta escrito presentado por el señor **JOSE MARIA MORATALLA ESCUDERO**, quien en lo conducente manifiesta: ".... **REPARO UNO.** La diferencia encontrada en el detalle de gastos durante el año 2009, representa los pagos en planilla de salarios a maestros y empleados que no estaban representados en el presupuesto, pero fueron incluidos en los cuadros financieros presentados al MINED en el rubro planilla salarios y en la liquidación previa al desembolso no fueron señalados como no elegibles. Nuestra herramienta indispensable es el Presupuesto, hemos trabajado conforme a un plan de gastos ajustado a nuestras necesidades para beneficiar a una población de 340 alumnos para el 2009; 314 alumnos para el 2010; 377 alumnos para el 2011 y 488 alumnos para el 2012. Esto lo hacemos con la finalidad de no dejar desprotegidos al resto de la población estudiantil. Las liquidaciones fueron presentadas al MINED y nunca nos objetó este punto, por lo que asumimos que todo estaba bien, prueba de ello es que para el siguiente año se firmó un nuevo convenio. No omito manifestarles, que nuestra institución cuenta con recursos financieros limitados, es por eso que cada año nos avocamos al gobierno a través de la Asamblea Legislativa para que nos asignen dichos fondos por medio del MINED, los cuales son de mucha ayuda para el sostenimiento y desarrollo de nuestra institución en beneficio de los más necesitados siendo así que las cuotas de los beneficiarios van entre 3 y 5 dólares, ingresos que no son suficientes para cubrir las necesidades del Instituto ni mucho menos para la propia Fundación, dicha escolaridad nunca ha



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



sufrido incremento, pueden confirmarlo en la cuenta de Ingresos por Actividades Propias (420203) Parvularia Ingresos por de \$5,875.00 y (420204) ITOE ingresos por \$9,844.93. El ITOE atiende niños, niñas y jóvenes de comunidades urbano marginales en situación de alto riesgo social, además sus instalaciones están ubicadas en la comunidad Iberia y aldeañas (otras 20), conocidas por presencia de pandillas y pobreza de su población. Además por medio de sus programas de internados se da atención integral a jóvenes de comunidades pobres y en riesgo social de cualquier departamento del país. El ITOE inicio con tercer ciclo y bachillerato en el año 1992, en vista de su educación de calidad, su formación humana, las actividades culturales, deportivas y la formación laboral de los alumnos, conforme los años la demanda de padres de familia para la atención de parvularia y primaria fue creciendo a tal grado que en el 2009 ya se contaba con todos los niveles y dimos la oportunidad de estudio y hasta guardería a niños y niñas, fue así como optamos por incluir en la planilla a todos los maestros de todos los grados, pagada con fondos del subsidio del MINED. Los gastos de Alimentación, Uniformes y Material Didáctico, fueron cubiertos por la Fundación EDYTRA por medio de donaciones particulares por Monto de \$10,877.33 detallados en el Libro Diario y pueden confirmarlos en las partidas de diario (PD) 8 del 13-01-09, PD 11 del 22-01-09, PD 16 del 31-01-09, PD4 del 04-02-09, PD 13 del 10-02-09, PD 17 el 16-02-09, PD 22 del 19-02-09, PD 27 del 26-02-09, PD 30 del 28-02-09, PD 9 del 09-03-09, PD 14 del 16-03-09, PD 30 del 31-03-09, PD 11 del 14-04-09, PD 31 del 30-04-09, PD 36 del 30-05-09, PD 7 del 03-06-09, PD 9 del 05-06-09, PD 22 del 15-06-09, PD 26 del 19-06-09, PD 39 del 30-06-09, PD 53 del 31-07-09, PD 29 del 31-08-09, PD 23, PD 27 y PD 28 del 30-09-09, PD 18 del 26-10-09, PD 24 del 31-10-09, PD 38 del 30-11-09, PD 42 del 18-12-09 y PD 46 del 30-12-09 los que sirvieron para cubrir los gastos de esos rubros. Aclaramos que tenemos 5 talleres vocacionales y 10 empresas donde los jóvenes realizan sus prácticas, pero solo fueron remunerados: El Sr. Andrés Vásquez Rodríguez, Instructor de Carpintería; Sr. Sigfredo Ramírez Arias, Instructor de Mecánica; Cristina Castillo Guerrero, Maestra de Corte y Confección; Sr. Rolando Ulises Hernández Martínez, Coordinador de Talleres y Sr. Ramiro Oswaldo Palencia, Instructor de Plásticos. El resto manifestó que para el año 2009 recibieron a los jóvenes de manera gratuita. REPARO DOS. El Reparó número Dos, dice: Manejo de Cuentas Bancarias con una sola firma. Con respecto a este Reparó, quiero compartir totalmente el criterio sostenido por la Licenciada María Soledad Matta Torres, Jefe del Departamento de Programación y Ex Gerente de Programación de la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación, a quien también han señalado en las dos observaciones que contiene el Pliego de Reparos No.C.I.066-2013, y que ella lo expresa en el escrito de defensa presentado a esa Honorable Corte y que tiene fecha 26 de febrero de 2014, y el cual dice: "MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS CON UNA SOLA FIRMA". Comprobamos que la Fundación Salvadoreña Educación y Trabajo (EDYTRA) para el manejo de los fondos constituyó dos cuentas corrientes durante el periodo sujeto a examen, la primera con número 0505-004689-7, denominada "Sres. Fundación EDYTRA/PROJOVENES"; y, la segunda con número 0505-005361-1, denominada "Sres. EDYTRA/POLÍGONO INDUSTRIAL DON BOSCO, UNA ALTERNATIVA EDUCATIVNMINED", esta última es la que se encuentra vigente a la fecha, ambas del banco

Agrícola; las cuales fueron y son manejadas con una sola firma, condición que en ningún momento fue objetada por los responsables de darle seguimiento al Convenio por parte del MDED. Respuesta. Siendo el Padre José María Moratalla Escudero, Presidente y Representante Legal de EDYTRÁ, su actuación y funcionamiento está respaldada por las Leyes y Reglamentos para el Funcionamiento de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, lo cual se constata con el cumplimiento de las metas y la rendición de cuentas financieras ha sido satisfactoria, considerando que la población objetivo de este proyecto es una población eminentemente vulnerable a la violencia juvenil que se ha convertido uno de los más serios problemas en este país. Por otro lado, descargando en las funciones y responsabilidad de la Coordinación de Subsidios, responsable de elaborar y gestionar la legalización de convenios y adendas de los proyectos subsidiados presentados por las unidades técnicas (ANEXO 7) y tal como lo estipulan las Disposiciones Generales sobre la Administración de Recursos Financieros transferidos a las Instituciones Subsidiadas (Unidad de Apoyo Administrativo) (ANEXO 8), romano III, literal C, numeral 2 y 3, se procedió a realizar los trámites correspondientes para la solicitud de desembolso, previa revisión de los documentos presentados por EDYTRA, ante la Gerencia de Presupuesto y Tesorería, quienes son los responsables de tramitar los fondos ante el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, para el año 2012 se superó esta observación, el contrato de Depósito en Cuenta Corriente Persona Jurídica No.005050053611, tiene firmas mancomunadas.

**QUEBRANTAMIENTO AL DEBIDO PROCESO. INFORME DE AUDITORIA.** El Informe de Auditoria en la parte final del Reparó Uno dijo: Ambas partes MINED y EDYTRA, no expresan o posibilitan apreciar medidas futuras tendientes a la superación de la situación objetada". El suscrito muy bien lo dijo al contestarle a la Auditoria que no se había tenido percepción del alcance del Convenio, y si bien es cierto nadie puede ignorar ignorancia de la Ley (CONVENIO), consideran que los fondos se habían manejado con transparencia y respaldados por toda la documentación que EDYTRA había remitido al MINED. Como vemos pues, había dos Instituciones que tenía que examinar la Auditoria Gubernamental MINED y EDYTRA, y si observamos que la Auditoria tuvo un trabajo desordenado y metió en una sola Responsabilidad a las dos Instituciones; y si el argumento fuerte de la Auditoria fue que ambas no habían hecho la adenda o modificación, lo razonable, lo lógico y lo justo hubiera sido que la observación se hiciera, solo a una de las dos Instituciones. Con lo anterior la Auditoria le negó el derecho a EDYTRA que reconoce el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice: "Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior y externo", es decir le debería de haber RECOMENDADO a EDYTRA, en la primera fase de la Auditoria, que corrigiera para procesos futuros, el procedimiento de la ADENDA o MODIFICACIÓN contractual y entonces en caso de no cumplir con la Recomendación, se pusiera la sanción, sobre todo que el Convenio en forma expresa no menciona esta figura. Lo que el Convenio dice es lo siguiente: "Que el Objetivo General de EDYTRA es facilitar el acceso educativo a la población joven que se encuentra en riesgo social, al generar responsabilidades de una formación académica, técnico vocacional y empresarial de calidad y la formación de líderes emprendedores". Esta noble misión de EDYTRA, bien merecía la oportunidad de una Recomendación, para verificación posterior, así como lo manda la Ley de la Corte. El haberlo



negado choca con la filosofía general de la Auditoria Gubernamental, que expresa: El objetivo primordial de la auditoria, es "velar porque la Administración Pública mejore día con día"; y no así la sanción a la primera. Habíamos dicho que la Auditoria había sido incompleta y es también desordenada, veamos por qué. El encabezado de la Auditoria menciona a los Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte, pero no las desarrolla. El Examen Especial, como es la presente Auditoria, la ley dice: "El análisis o revisión puntual de cualesquiera de los numerales del artículo anterior se denominará Examen Especial". (Art. 31). Cuando la ley dice: CUALESQUIERA, quiere decir o uno o dos o todos los seis numerales del Art. 30 de la Ley de la Corte. El Índice del Informe de Auditoria no los menciona. Tan cierto es lo que aquí se dice, que los dos Reparos mencionan como responsables a las siguientes personas: 1) José Maria Moratalla Escudero; 2) Lic. Renzo Uriel Valencia Arana; 3) Lic. Luis Antonio Monterrosa Diaz; y 4) Licda. María Soledad Matta Torres. Menciona a cuatro personas, pero dice como tienen que responder cada uno de ellas. Cuando en la página 4 a 5 del Pliego de Reparos, dice que lo anterior genera Responsabilidad Administrativa, al final menciona al Art. 107 de la Ley de la Corte, pero no lo desarrolla. Para que el círculo de la Responsabilidad Administrativa quede cerrado legalmente, además de la CLASE de Responsabilidad, debe establecerse el GRADO de la Responsabilidad, cosa que en el presente caso no ha sucedido, quedando incompleta la Responsabilidad, y se dejaron de aplicar los Arts. 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Sobresale este Examen Especial por el quebrantamiento al debido proceso. Fijémonos entonces que la Ley de la Corte en el único artículo que menciona a varias personas, es el Art. 59 que dice: "Habrá lugar a responsabilidad conjunta cuando dos o más personas aparezcan como coautores del mismo acto administrativo que haya generado la responsabilidad: será solidaria cuando la ley lo determine". La Ley emplea la palabra COAUTORES, que de conformidad a lo sostenido por el Diccionario Enciclopédico del Dr. Guillermo Cabanellas, esta palabra o término jurídico significa: CÓMPLICE. Si el suscrito es cómplice con los otros tres actores de los Reparos, la pregunta es: 1) ¿Quién lleva la Responsabilidad Directa? (Art. 57). 2) ¿Quién lleva la Responsabilidad Principal? (Art. 58). 3) ¿Quién lleva la Responsabilidad Conjunta? (Art. 59). 4) ¿Quién lleva la Responsabilidad Subsidiaria? (Art. 60). 5) ¿Quién actúo por acción u omisión? (Art. 61). Sobre esta aplicación de la ley la Resolución del Reparo, no dice absolutamente NADA, que para la existencia de la Prueba del Juicio, ésta debe estar bien relacionada y decir en que documentos se encuentra, por eso era de vital importancia procesal que se determinará el GRADO de la Responsabilidad, simplemente para efectos probatorios. Como consecuencia de lo anterior, la Auditoria tampoco pudo proporcionarle a la Cámara, los insumos necesarios para darle cumplimiento al Inciso Tercero del Art. 107 de la Ley de la Corte, que dice: "El monto de la multa se determinará, atendiendo la gravedad de la falta, la jerarquía del servidor, la repercusión social o las consecuencias negativas y demás factores que serán ponderados por la Cámara de Primera Instancia que esté conociendo". EDYTRA, no tiene al tenor de la disposición anterior, la calidad de SERVIDOR público, pero si tiene la obligación de rendir cuentas y liquidar los fondos que recibe del Estado. Por eso decíamos anteriormente que la Auditoria fue desordenada, porque no puede meter en una sola bolsa a todos los responsables, porque además de cargos diferentes, tienen roles diferentes, y son Instituciones

diferentes. Dicho lo anterior concluimos que ni a EDYTRA, ni a los otros tres actores de la Auditoría, la Cámara que está conociendo, puede PONDERAR los factores que determinarán la multa, simplemente porque la Auditoría, no le proporcionó a la Cámara los factores que pueden determinar una multa. Pretender declarar una Responsabilidad, con la omisión anterior, es ilegal e inconstitucional. Ante el vacío legal de la Resolución vamos a suponer que estamos en presencia de Responsabilidad Conjunta, pero para que ésta se cumpla es necesario que el suscrito en calidad de Cómplice, haya participado con los otros tres actores del mismo acto administrativo. Es decir que diga la Auditoría cual es el acto administrativo que ha firmado o autorizado conjuntamente con las otras tres personas, y en que DOCUMENTOS se encuentra. Como esto no ha sucedido no se han podido cumplir con los extremos del Art. 47 Inc. 2º.) de la Ley de la Corte, que dice: "Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios". Recapitulando vemos entonces que la Cámara de Primera Instancia al recibir el Informe de Auditoría, no le dio cumplimiento al Art. 67 de la Ley de la Corte que dice: "La Cámara de Primera Instancia, procederá al análisis del Informe de Auditoría y demás documentos..." El término ANÁLISIS que emplea la Ley, ayudados siempre del mismo Diccionario Jurídico que ya mencionamos, quiere decir: "ANÁLISIS. Descomposición del todo"...". La Cámara debió descomponer todo el Informe de Auditoría que se le había remitido por parte de la Auditoría, porque si así hubiera sido se hubiera dado cuenta del quebrantamiento al Debido Proceso. A través de la resolución emitida a las once horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil catorce, fs. 646 se tuvo por parte a los peticionarios, ordenándose la incorporación de la documentación aportada.

A fs. 664, consta escrito presentado por conducto particular, suscrito por la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, Defensora Especial del señor **LUIS ANTONIO MONTERROSA DÍAZ**, quien en lo conducente manifiesta: "Que soy defensora Pública en el área de Derechos Reales y Personales delegada de la señora Procuradora General de la República, y en ese carácter he sido comisionada, para mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas, en representación del señor: **LUIS ANTONIO MONTERROSA DIAZ**, de generales conocidas en el presente proceso, de paraderos desconocidos...Tengais por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO; en su momento oportuno se presentara prueba pertinente." A través de la resolución emitida a las ocho horas con veinte minutos del día quince de octubre de dos mil catorce, fs. 666 se tuvo por parte a la referida profesional, previa aceptación, juramentación y demás efectos de Ley.

V- Por medio del auto de las quince horas y treinta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil catorce, fs. 671, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada de fs. 673, por el Licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA**



**FUNES**, quien en lo pertinente expuso: *“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO GASTOS LIQUIDADOS POR LA FUNDACION EDYTRA, NO INCLUIDOS EN EL CONVENIO. En el presente reparo los cuentadantes presentaron sus argumentaciones y prueba de descargo, al revisar lo argumentado y las pruebas aportadas considero que no son las idóneas, ya que no se desvirtúa el hallazgo porque lo que se cuestiona es “los gastos liquidados y no incluidos en el convenio” y eso no lo han justificado de conformidad a lo establecido en el convenio; es decir independientemente de los cambios dentro y fuera de las instituciones y los períodos de transición que hubieron, las cláusulas del convenio eran claras en el sentido de que se tenían que presentar informes de avance, informe final técnico y financiero que reflejara los gastos de acuerdo a la normativa”; así como la liquidación final de gastos, que debe estar en correspondencia con el plan de trabajo anual (objetivo, metas y presupuesto). Los cuentadantes argumentan que los incrementos se fueron dando para poder responder a las necesidades y funcionamiento de la fundación y de esta manera lograron cumplir con las metas propuestas; sin embargo para poder cumplir con las metas debieron darle cumplimiento al convenio en lo relativo al plan de trabajo y presupuesto, y si lo modificaban debieron establecerlo en los informes y realizar las respectivas modificaciones situación que no dejaron documentada. Por lo tanto soy de la opinión que el presente reparo se mantenga y condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad a los Art. 53, 54, 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO DOS. MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS CON UNA SOLA FIRMA. En el presente reparo los cuentadantes han presentado escritos con argumentaciones y pruebas no concluyentes a efecto de subsanar el reparo, es más todos hacen constar que en el 2012 se logro dar por superado el hallazgo al incluir una firma más en la cuenta que se mantiene activa, es decir hasta ese momento se le dio cumplimiento a la normativa y a lo que establecía el convenio. Pero al momento de la auditoria se encontraban dos cuentas corrientes aperturadas y ninguna de ellas tenía firmas mancomunadas, por lo tanto la inobservancia existió. Soy de la opinión que el presente reparo se mantenga y condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad a los Art. 53, 54, 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.”*”

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos siguientes:

**REPARO UNO**, bajo el título: **“GASTOS LIQUIDADOS POR LA FUNDACIÓN EDYTRA, NO INCLUIDOS EN EL CONVENIO”**. Relacionado a que al confrontar el presupuesto presentado en el Plan de Trabajo Anual y verificar con el detalle de los gastos efectuados por EDYTRA en la ejecución del proyecto, existía un total de SETENTA MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN

*CENTAVOS \$70,060.51 en gastos que no se encontraban contemplados en el presupuesto inicial presentado por la Fundación y aprobado por el MINED, ni fueron modificadas las cláusulas para incluir otros gastos no contemplados inicialmente, tales como pagos a profesores de Parvularia hasta cuatro grado de educación básica, así como del personal administrativo de la Fundación, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; donde se presentaba el total de los pagos justificados con base al presupuesto y documentación que los respaldaba.* Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ MARIA MORATALLA ESCUDERO**, Presidente y Representante Legal de EDYTRA; Licenciado **RENZO URIEL VALENCIA ARANA**, Director Nacional de Educación y Gerente de Programas Complementarios de la Dirección Nacional de Educación; **LUIS ANTONIO MONTERROSA DIAZ**, Gerente de Gestión Integral Ciudadana de la Dirección Nacional de Educación y Licenciada **MARIA SOLEDAD MATTA TORRE**, Jefe del Departamento de Programa y Gerente de Programación de la Dirección Nacional de Educación. En cuanto a lo imputado la reparada **Maria Soledad Matta Torre**, en su defensa, hace referencia a los cargos ejercidos en dicho Ministerio, dentro de los que destaca que como Jefe de Programación DNE, fungió del uno de octubre al catorce de julio de dos mil diez, entre otros. Por otra parte, argumenta que en el período de ejecución del convenio, existió reestructuración institucional debido al cambio de gobierno, señalando que el departamento de Programación, recibió la documentación de los subsidios que iba a absorber la Dirección Nacional de Educación, la cual incluía, según sostiene dicha reparada, la administración del referido Convenio y que ello tuvo lugar hasta el diecisiete de diciembre de dos mil nueve, enfatizando que no existió entrega oficial. Por otra parte, alega que en su calidad de Gerente de Programación o como Jefe del Departamento de Programación de la Dirección Nacional de Educación, no tuvo responsabilidad o participación alguna en la ejecución de los fondos transferidos por el MINED a EDYTRA; en ese mismo sentido, señala que en el período de recepción del convenio, el proyecto ya había sido ejecutado y los gastos consumados, procediendo a dar trámite a los Informes Finales, Técnico y Financiero de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula séptima del citado Convenio, lo cual realizó en su calidad de Gerente de Programación y no como Jefe del Departamento de Programación de la Dirección Nacional de Educación. Concatenado con lo anterior, dicha servidora actuante, hace referencia a las diferentes actividades realizadas en el marco de la ejecución del proyecto de acuerdo al Plan, así como a las metas alcanzadas. Como prueba de descargo presenta la documentación de fs. 44 al 100. Por su parte el servidor actuante **Renzo Uriel Valencia Arana**, en su libelo detalla entre otros aspectos, los cargos en los que fungió en dicho Ministerio. En ese orden de ideas, también hace referencia al proceso de reestructuración iniciado a partir del uno de junio de dos mil nueve, al asumir el nuevo



gobierno, señalando que fueron abolidas dentro del organigrama de la institución <sup>varias</sup> direcciones nacionales y de staff, habiéndose creado una nueva gerencia de programas complementarios a la que se trasladó toda la responsabilidad de dos direcciones nacionales, que correspondían a EDUCAME y a la DIRECCION NACIONAL DE JUVENTUD, así también dos Gerencias, la de Adultos y la de Programas Complementarios, lo que según dicho reparado, conllevó a que paulatinamente se fueran ratificando las asignaciones de los responsables de cada una de las jefaturas, proceso que según manifiesta, concluyó en el mes de octubre de dos mil nueve y que fue legalizado de manera formal, hasta el veintiuno de diciembre de dicho año por el entonces Ministro. Asimismo, detalla el proceso y las unidades organizativas encargadas dentro del MINED de administrar lo relativo a los subsidios, destacando que dicho proceso fue retomado técnicamente por el Departamento de Gestión Integral Ciudadana, en donde se recibió el cierre del proyecto en el mes de diciembre de dos mil nueve. Por otra parte, también asegura que las metas planificadas tanto en el Convenio como en el Plan de Trabajo, coincidieron con las metas alcanzadas según el informe técnico final. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 125 y siguientes. Por su parte el reparado **José Maria Moratalla Escudero**, al ejercer su defensa, entre otros aspectos, expone que las diferencias reportadas, corresponden a pagos en planilla de salarios a maestros y empleados no representados en el presupuesto, pero incluidos en los cuadros financieros presentados al MINED en el rubro "planillas salarios" y en la liquidación previa al desembolso, recalcando que éstos no fueron señalados como no elegibles por parte de dicho Ministerio. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 343 y siguientes. Al respecto la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, Defensora Especial del reparado **Luis Antonio Monterrosa Díaz**, contesta en sentido negativo el Pliego de Reparos, ofreciendo presentar prueba de manera posterior. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, enfatiza que no se cumplió con lo establecido en el Convenio, a efecto de alcanzar las metas establecidas en el Plan y Presupuesto; señalando que cualquier modificación debió ser informada, razón por la que para dicho Ministerio Publico, el reparo debe mantenerse. En el contexto anterior **ésta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: a) Es conforme a derecho determinar que en el caso del reparado **JOSE MARIA MORATALLA ESCUDERO**, quien fungió como Presidente y Representante Legal de EDYTRA, por no tener la calidad de servidor público, no es sujeto a la Clase de Responsabilidad Administrativa, determinada en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece que ésta será aplicable a los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les

competen en razón de su cargo, la cual es sancionada con multa; en tal sentido, resulta improcedente la aplicación de dicha sanción, ya que el Art. 110 del citado cuerpo legal. define la conformación del Sector Público, literalmente así: “Para los efectos de esta Ley, el sector público comprende: **1) Los Órganos e Instituciones establecidas, de conformidad a la Constitución y sus dependencias; 2) Las Instituciones Autónomas Estatales y sus dependencias; 3) Las entidades de derecho público creadas por Ley o decreto ejecutivo; 4) Las sociedades o empresas cuyo capital esté integrado en el ciento por ciento de aportes de las entidades y organismos determinados en los Numerales anteriores**”; por lo que en cumplimiento al principio de legalidad y al debido proceso, se excluye a dicho reparado de lo atribuido. Y **b)** Ahora bien, en cuanto a la defensa ejercida por los demás reparados, ésta se efectuó de manera argumentativa y a través de la aportación de prueba documental. Así las cosas, se tiene que al analizar en todo su contexto los elementos probatorios existentes en el proceso, los Juzgadores determinan que efectivamente no existió por parte del MINED, un control efectivo respecto a los gastos contenidos en el presupuesto inicial aprobado, con los gastos ejecutados, los cuales difirieron en ciertos conceptos, sin embargo no se estableció por parte del auditor disminución injustificada a dicho patrimonio proveniente de fondos GOES, por lo cual el Pliego de Reparos se formuló por Responsabilidad Administrativa. En ese sentido, si bien es cierto la inobservancia ha sido confirmada, también es conforme a derecho determinar que los reparados han demostrado que existieron circunstancias que incidieron en dicha condición, tales como la reestructuración organizativa realizada en el MINED al tomar posesión el nuevo gobierno, lo cual ocasionó que la unidad encargada de la supervisión de la ejecución del convenio fuera absorbida por otra Unidad, quien recibió toda la documentación hasta el mes de octubre de dos mil nueve y el cierre técnico hasta el mes de diciembre del mismo año, tiempo en que los desembolsos y la erogación de fondos ya habían sido ejecutados, situación que a través de la prueba documental aportada ha sido debidamente respaldada. Por otra parte, también en su defensa demostraron el cumplimiento de las actividades y metas alcanzadas, lo que significa que no existió impacto negativo que afectare lo pactado en el Convenio, razón por la cual los Juzgadores concluyen que **el reparo no subsiste.**

**REPARO DOS** por **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: “**MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS CON UNA SOLA FIRMA**”. Referente a que *la Fundación Salvadoreña Educación y Trabajo (EDYTRA), para el manejo de los fondos constituyó dos cuentas corrientes durante el período sujeto a examen, la primera con número 0505-004689-7, denominada “Sres. Fundación EDYTRA/PROJOVENES”; y la segunda con número 0505-005361-1, denominada “Sres. EDYTRA/POLIGONO INDUSTRIAL DON BOSCO, UNA ALTERNATIVA EDUCATIVA/MINED”, ésta última vigente a la fecha del Examen y ambas del Banco Agrícola; las cuales fueron manejadas con una sola firma, condición que no fue*

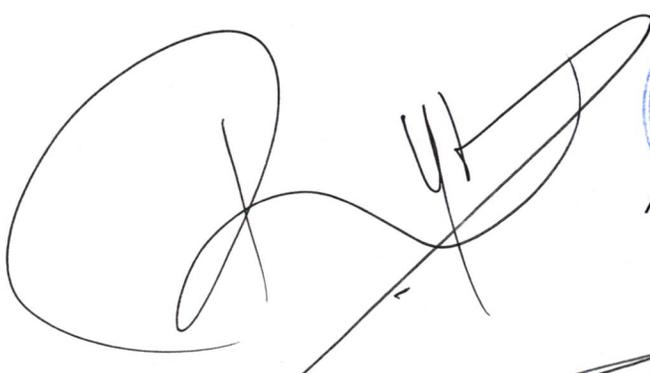


objetada por los responsables de darle seguimiento al Convenio por parte del MINED. Reparos atribuido a los señores: **JOSÉ MARIA MORATALLA ESCUDERO**, Presidente y Representante Legal de EDYTRA; Licenciado **RENZO URIEL VALENCIA ARANA**, Director Nacional de Educación y Gerente de Programas Complementarios de la Dirección Nacional de Educación; **LUIS ANTONIO MONTERROSA DIAZ**, Gerente de Gestión Integral Ciudadana de la Dirección Nacional de Educación y Licenciada **MARIA SOLEDAD MATTA TORRE**, Jefe del Departamento de Programa y Gerente de Programación de la Dirección Nacional de Educación. Sobre lo antes descrito los reparados **Maria Soledad Matta Torre, Renzo Uriel Valencia Arana y José Maria Moratalla Escudero**, al ejercer su defensa aunque de manera separada, coinciden en señalar que la deficiencia fue superada mediante la mancomunación de firmas en la cuenta bancaria. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 115, 116, 292 al 294 y 348 al 349 respectivamente. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, señala que los argumentos y pruebas presentadas por los reparados no desvanecen la deficiencia, por lo que debe mantenerse la responsabilidad atribuida. En el contexto anterior, ésta Cámara ratifica las consideraciones esgrimidas en el Reparos Uno, respecto al caso del señor **José Maria Moratalla Escudero**. Por otra parte, en lo tocante a la defensa ejercida por los demás reparados, se determina que mediante la prueba documental presentada, han comprobado que la deficiencia fue superada a través de la incorporación de una segunda firma en la cuenta bancaria, sin soslayar que si bien al inicio solo existía una firma, ello no ocasionó consecuencias negativas que el auditor hubiere reportado, considerándose que es conforme a derecho valorar las acciones efectuadas para solventar la condición de manera propositiva lo cual es el fin ulterior de la fiscalización. En tanto, se concluye que el reparo no subsiste.

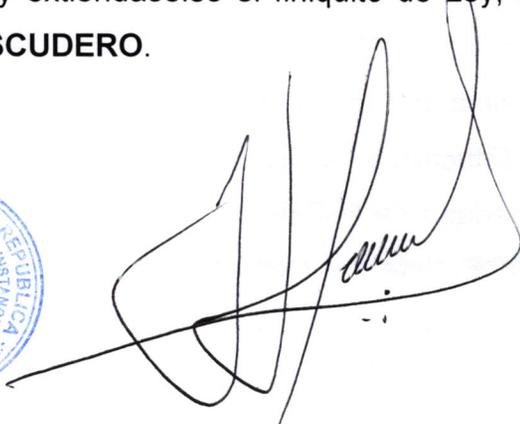
**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS UNO y DOS**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVENSE** de pagar multa a los señores: **JOSÉ MARIA MORATALLA ESCUDERO, RENZO URIEL VALENCIA ARANA, LUIS ANTONIO MONTERROSA DIAZ y MARIA SOLEDAD MATTA TORRE. II) Apruébese la gestión de los servidores públicos JOSÉ MARIA MORATALLA ESCUDERO, RENZO URIEL VALENCIA ARANA, LUIS ANTONIO MONTERROSA DIAZ y MARIA SOLEDAD MATTA TORRE**, en los cargos y

períodos establecidos en el preámbulo de la presente sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y extiéndaseles el finiquito de Ley, de igual manera al señor **JOSÉ MARÍA MORATALLA ESCUDERO**.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,



Secretario de Actuaciones



**JC-66-2013-2**

FISCAL: LIC. ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES  
REF. FISCAL: 30-DE-UJC-2-2014.  
K.A.



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



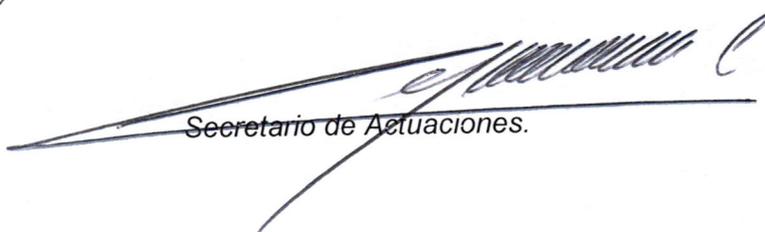
**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de enero de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, que corre agregada de folios **683** a folios **692** ambos vuelto del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

Ante mí,

  
Secretario de Actuaciones.



**JC-066-2013-2**

KAGUILAR  
FISCAL: LIC. ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES  
REF. FISCAL: 30-DE-UJC-2-2014.